# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 19 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.398

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos N. s. 363 de 21 y 360 de 25 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 21 de 11 de Febrero de 1854, por la cual se reforma uma resolución Rº 21 de 11 de Febrero de 1854, por la cual se reforma uma resolución Rº 21 de 11 de Febrero de 1854, por la cual se reconcecation mensual.

Resolución Mº 28 de 28 de Octubre de 1953, por el cual se concede uma valectores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Re-oluciores Nos. 1324, 1825 y 1326 de 22 de Octubre de 1959, per los cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y JESORO

Decretos Noz. 251, 152 y 533 de 35 de Maya de 1950, por los cuales de lactes unos combramientos.

Section Primera

Respuel os Nos. 2648 y 2610 do 13 do Abril de 1952, por los cuales se conceden unas economiciones.

- MINISTERIO DE EDUCACION

Decre a No 623 de 21 de Sullo de 180 , por el cual se hace un numbraniento.

Decreto No 623 de 21 de Julio de 1553, por el cunl en corrigo tal decreto.

Decreto No 625 de 21 de Julio de 1553, por el cunl se honra una memoria.

Secretaria del Minieterio
Resueltos Nos. 119 y 120 de 31 de Marzo de 1954, por los quales se concedea unas vacaciones.

Resucho No 121 de 21 de Marzo de 1951, per el cual se transflere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreta Nº 28 de 1 de Abril de 1951, por el cual se haven una posibramientos

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PURLICA

Y SALUD PUBLICA
Resourion Nº los de lo la Over es de 1850, por la cust se resonace sobresmeldo.

soureste tido. Contrato Nº 125 av 25 de Ar l. d. 1970, celebrado, entre la Nación y el teñer Ruith D. Eyer. Contrato Nº 127 de 24 de opera de 1984, colliturdo entre la Nación y el Dr. Mudenio Javés.

Avisos y Edictos.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

# NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 368 (DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1953) por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Humberto Vélez, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Bartolomé Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 369 (DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953) por el cual se hace un nombramiento en la Policia Secreta Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA

Artículo único: Se nombra a Stanley Rodriguez. Detective de 3ª Categoria en la Poilicia Secreta Nacional, en reemplazo de Victor J. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágralo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

# REMORMASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamé.-Organo Ejecutivo Nacional:—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Detartamento de Gobierno y Justicia.—Reslución número 24.—Panamá, Febrero 11 de

Por medio de la Resolución  $N^{l_2}$  22 de 22 de Enere de 1958, el Alcolde de La Chorrera condenó a Leonor Aguilar Frutos de flatista a sufrir cusa nemor Agunar returns de carracta a sont cuer-ronta y cinco día- de zeresto, como responsable de lestanes enusados a Hilia Ballesderos en el excusado de la casa de la ofeculido. Con la mis-ma pena fue sancionado Esteban Batista Novilla, como responsable de engaños con artificios, en perinicio de la mencionada cañora Ballesteros, y a ista lo fromaco el Alcaldo B. 15.00 de multa, por haber cardicipade con Batista Novilla a propara una lobido de brojería que sería aplicada al hor Santos Aguilar.

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

#### ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

S-Peno de Barreza - Pel 2-3.11 Spariado No 3446 TALLERES: imprenta Nacional....Relient de Burraza

AVISOS, EIHCTOS Y OTEAS PUBLICACIONES Auministración General de Hontas Informas, Avenita Norte IV 36 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES

SUSCRIPCIONES

Minima, 6 novek En la República, El 606 - Exteror: B/ 806

Un abo En la República: B 10.00. - Exterior: B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suntre H. 6.65. Solicitese en la oficina de ventas de Improve. Oticioles, Asenida Norte No. 5.

En virtud de recurso de apelación conoció el Gobernador de la Provincia de este caso, y por medio de la Resolución Nº 27 de 8 de Abril del mismo año, confirmó el fallo del Alcalde: pero el apoderado de Leonor Aguilar Frutos de Batista y de Esteban Batista Novilla, solicitó la reconsideración del fallo del Gobernador, alegando a favor de sus defendidos lo siguiente:

1º Que Hilda Ballesteros se encontraba ejecutando actos inmorales con l'actista Novilla, cuando la señora de Batista les serprendió y golpeó a la Ballesteros con un flash-ligth, causándole lesiones en la cabeza, y que por lo tanto ouedaba demostrado que la esposa ofendida en su dignidad no eta penalmente respon able por su proceder y

2º Que la participación de Batista en tal hecho inmeral, ejecutado con la Batistareos, no era legalmente punible y, por lo tanto, el sindicado debía ser eximido de responsabilidad penal.

El Gobernador consideró probada la afirmación de Batista y su esposa de que el estaba elecutando actos inmorales o u a señora Bailesteros en el excusado de la casa del marido de ésta, señor Santos Aguilar, y llegó a a esclusión de que aquel no debía ser sancionado. En consecuencia reformó la Resolución del Alcalde en el sentido de absolver de culpa a Esteban Batista Novilla, pero sin variar las penas impuestas a la esposa de Batista y a Hilda Ballesteros.

En virtud de recurso de revisión promovido por el apoderado de la señora de Batista, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a este caso, en el cual consta:

a) Que la señora Hilda Ballesteres denunció ante el Personero Municipal de La Chorrera a Esteban Batista Novilla y a su mujer, Leonor Aguilar Frutes de Batista. Al primero, como responsable de haberle engañado en el sentido de suministrarle dos frascos llenos de hojas, ajos, ceniza y otras cosas con fines de hochicería, que por su recomendación debía pener dentre del excusado de su casa, y entregarlos más tarde al mismo Batista, en horas de la noche, a lo cual accedió ella, en la creencia de que Batista sabía de practicas de hechicerias, y por ello fue a encontratle a un lugar privado de su casa para entregarle los dos frascos, y alli fue sorprendida por Leonor Aguilar Frutos de Batista, quien la atacó con un fiash-ligth y le causó las lesiones. Por esta agresión fue acusada le señora de Batista.

b) En el expediente no existen declaraciones, aparte de las indegatoria rendida por Leonor Aguilar de Batista. el testimonio de Esteban Batista Novilla y las diligencias de careo ante el Per-

sonero Municipal de La Chorrera. Con base en tales constancias procesales no puede aceptarse como hecho indubitable la imputación deshonesta que Batista y su mujer hicieron contra Hilda Ballesteros, ya que los testimonios de ellos no pueden constituir prueba con relación a hechos en los cuales se presume que tienen interés de protegerse mutuamente. La declaración de Batista Novilla tampoco dá base para eximir de responsabilidad penal a su esposa en relación con las lesiones causadas a la señora Bullesteros.

Por lo contrario, ésta ha acusado a Batista de haberle suministrado artículos de brujeria para tratar a su marido, Santos Aguilar, aceptando de esa manera responsabilidad por la cooperación en tal hecho punible. Es claro por ello que su testimonio constituye, si no una prueba plena de tal hecho, por lo menos fuerte presunción de que es cierto, sobre todo si se tiene en cuenta que en el historial policivo de Batista Novilla, certificado por la Pelicia Secreta Nacional, consta que éste ha sido penado en varias ocasiones como responsable de artificios y engaños en perjuicio de otras personas.

Sin embargo, como quiera que este hecho no está plenamente comprehado, con otros testimanios, no hay base suficiente para exigir a Estaban Batista Novilla y a Hilda Ballesteros responsabilidad penal como infractores del artículo 2º de la Ley 71 de 1938.

Pero es indudable que tanto Batista Novilla como la señera Ballesteros cooperaron a la realización de un acto que escandalizó a la sociedad chorrerana, y que es un cruel ultraje para el señor Santos Aguilar, marido de la Ballesteros, y dueño de la casa donde se produjo, y que debe ser sancionado conforme ai artículo 541 del Código Administrativo, con multa de B. 1.00 a B/12.00.

Por etra parte, se adivierte que la graduación de la pena que debe imponerse a la señera Apuilar de Batista como responsable de lesiones causadas a Hilda Ballesteros, con las circunstancias atenuantes en que el hecho se produjo, debe hacerse conforme al mínimo señalado en el articulo 19 de la Ley 71 de 1938, porque no se ha probado que esta señora sea reincidente en la comisión de delitos o faltas del mismo género.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

#### RESUELVE:

Reformar las Resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá en esta acción, en el sentido de disminuir a 30 días de arresto concutable la pena que debe cumplir la señem Leoner Aguilar de Batista, como responsable de lesiones causadas a Hible Ballesteros, e imponer multa da B. 12.00 a Esteban Batista Novilla e Hible to llesteros, como responsables de escándalo público y ultraje en perjuicio de Santos Aguilar.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia. C. ARROCHA GRAULL

# RECONQUESE ASIGNACION MENSUAL

#### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. - Ministerio de Gobierno y Justicia -Departamento de Gobierno y Justicia. - Resolución número 25.—Panamá, Febrero 11 de

El señor Juan Salazar, portador de la cédula de identidad personal  $N^{\circ}$  47-7600, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca derecho a jubilarse con el sueldo que actualmente devenga, como miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con base en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 16 de 12 de Febrero de 1949.

Con su solicitud ha presentado los siguientes

documentos:

a) Certificado del Comandante Primer Jefe de dicha Institución, expedido el día 4 de Enero actual, con el cual se acredita que Juan Salazar ingresó al Cuerpo de Bomberos de Panamá en Abril de 1921, como miembro coluntario, y que ingresó a la Guardia Permanente, desde el 18 de Enero de 1926, donde ha continuado sin interrupción hasta ahora, y tiene per lo tanto 28 años de servicio en dicha Guardia.

b) La cédula de identidad personal Nº 47-7600, expedida por el Director General del Registro Civil con la que se prueba que Juan Salazar nació el 20 de Octubre de 1896. Tiene per

tanto, 57 años de edad.

El Comandante señor Raúl Arango N., ha manifestado que puede accederse a la petición del señer Salazar, sin causar sobregiro de la partida correspondiente del Presupuesto, ya que el día 27 de Diciembre de 1952, dejó de existir en la ciudad de Panamá el señor Fernando García, miembro del Cuerpo de Bomberos de Panamá, jubilado con base en la Ley 15 de 1949, con un sueldo igual al que actualmente devença el señor Salazar

Esta petición procede con base en la disposi-

ción legal citada, y por tanto. El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Reconecer al señer Juan Salavar derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B. 100.00 en concepto de juhibación, como miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del

dia 1º de Febrero de este año. Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

# CONCEDESE UNAS VACACIONES

# RESUELTO NUMERO 588

Remiblica de Panamá. - Ministerio de Gobierno y Justicia. —Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 588.—Panamá, 28 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder al señor Ramón González Revilla, en representación de la Droguería "Ramón González Revilla", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

ortar at pais, los siguientes artícules:
1,000 municiones RX-28 2-3 4", Nº 6.
2,000 municiones RX-20 2-3/4", Nº 6.
1,000 municiones RX-20-RX-2-3/4", Nº 3 buck.
1,000 municiones RX-16-RX-2-3 4", Nº 3 buck.
3,000 municiones RX-16 2-3/4", Nº 6.
1,000 municiones RX-12 2-3 4", Nº 6.
50,000 balitas Nº 1022 cortas Hi-Speed Klean-

20,000 balitas Nº 1322 largas Hi-Speed Kican-

20,000 balitas No 1622 long rifle Hi-Speed

Kleanbore.

Estos articulos deben venir consignados al Cuerpo de Policia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de centormidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuniquese y publiquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

José E. Brandao.

# Ministerio de Relaciones Exteriores

# DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

# · RESOLUCION NUMERO 1324

República de Panamá .- Organo Ejecutivo Nacional -Ministerio de Relaciones Exteriores Resolución número 1324. —Panamá, Octubre 22 de 1953.

La señorita Molly Beatrice Rothery Wilson, hiia de Ernest George Rothery y de Daisy Ianthe Wilson de Rothery, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad penameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del articulo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panamekos por nacimiento:

b) Los nacidos en terriforio nacional de padre v maire extrenjence, si después de haber llegodo a su moverts de edad, reanifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres v comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional'

En apoyo de su solicitud, la señorita Molly Beatrice Rothery Wilson ha presentado los siguien-

tes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la schorita Rothery nació en Panamá, distrito v Provincia de Panamá, el día 12 🖦 Agosto de

b) Certificado de la Directora del Liceo de Señoritas, que comprueba que la señorita Rothery terminó el Primer Ciclo de enseñanza secun-

daria en dicho plantel educativo.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, 🗢 desprende que la señorita Rothery ha llenado los requisites exigides per el aparte b) del artículo 99 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que le señorita Mally Beatrice Rothery Wilson tiene la calidad de panamean por nacimiento

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 1325

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Relacion Exteriores.-Resolución número 1325.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

La señorita Carmon e cellia Ramirez Puello, hija de Sixto Ramírez, filipino, y de Josefa Puello. celembiana, per medio de escrito de fecha 3 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panamena, y, a la vez, solicha el Organo l'Iscantto, per conducto de este Ministerlo, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de naber gado a sa mayoría de edad, manifiestan por escrifo ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad ranameña y que renuncian posítiva e irrevocaldemente a la nacional dad de sus padres y comprueban, además, que están incorporades espíri-tual y materialmente a la vida nacional."

En apovo de su solicitud, la señorita Carmen Cacilla Ramirez Puello ha presentado los siguien-

tes documentes: caene na presentane nes signen-tes documentes:

a) Cert ficade expedido por el Sab-Director General del Registro Civil, en dende consta que la seferite Ramírez naciá en Calén, distrita y provincia de Colón, el dia 5 de Diciembre de

Tomprobanto de los resultados satisfactories del examen rendide por la secerita Ramirez ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Ramírez ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Carmen Cecilia Ramírez Puello tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

# JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

# RESOLUCION NUMERO 1326

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Relaciones Exteriores.-Resolución número 1326.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

La señorita Cecilia Jorge Fun, hija de Julio Jorge y de María Fun, ciudadanos chinos, por meddio de escrito de fecha 19 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de papameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.'

a apoyo de su solicitud, la señorita Cecilia Jorge Pun ha presentado les siguientes documentos: as Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Jorge nació en La Atalaya, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 22 de

Noviembre de 1931: y
b) Copia fotostática del Diploma expedido por el "instituto Pan-Americano", de Panamá, que compraeba que terminó satisfactoriamente en dicho plantel de enseñanza los estudios correspondientes al Carso Comercial.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Jorge ha llenado los requisitos exigides por el aparte h) del acticula W de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la schorita Cecilia Jorge Fun tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 331 (DE 23 DE MAYO DE 1953) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gerónimo Antonio Díaz, Inspector de 4ª Categoría (Vigilancia Fiscal) de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Salvador Hernández.

Parágrafo; Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Her-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 332 (DE 23 DE MAYO DE 1953) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus faculta. es legales. DI BETA:

Articulo único: Nóme, ... al señor Aurelio Serracin, Inspector de Aduana de 5º Categoría, en reemplazo de Nicolás Jaramillo Jr.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Jaramillo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuen-

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 333 (DE 23 DE MAYO DE 1953) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidents de la República. en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Articulo único: Nómbrase a la señora Maria J. Torres, Peón de 4º Categoría en el Maria cado Público de Panamá, en reemplaro de Enima

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nome

bramiento comenzará a regir a partir del 19 de Junio en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitros dias del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta v tres.

, JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

#### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

#### RESUELTO NUMBRO 2048

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2048.—Panamá, 14 de abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesaro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Cía "Chiriqui Land Company", en memorial de 8 del presente, solicita se le conceda exeneración de derechos de importación sobre 1 caja repuestos para carros motores del Ferromrril; 1 caja de tuercas; 1 cartón repuestos para bomba de agua potable; 1 caja repuestos para tractores; I caja repuestos para dragas; I caja repuestos para dragas, con un valor de B/1.398.-34, y acompaña a su solicitud la Factura Consu-Nº 89224, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el vapor "Quiri-gua" que salió el 27 de Febrero último del mencionado Paerto;

Que la misma Emprera solicità a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 45-1 5 52: 3140-12 6 51: 1951-8 10 51: 3135-12 6 51: 3130-12 6 31. 🔞

Que la solicitud de exeneración se basa en el Contrato Nº 2 de 1950, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, en el cual, entre otros privilegies se le concède al Contratista lo siguien-

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Exemo, Senor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente abora, o que pueda establecerse en lo Laturo sobre los siguientes articulos o efectos

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combestibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrecarril que el Centratista construya en la Pre-vincia de Chiriqui".

"Las maguinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesar os para la construcción, manteni-miento, servicio y mejoramiento o extensión en miente. Sa turn y megmamento o extremi en contrata e tientpo de las obras de irrigación, acue-útatos, plantas radio-telegráficas, redio-telefóni-cas, eléctricas, de telégrafos y telefonos, fábricas de lelecciospitales que el contratista se propona lle ma a caba de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula 1ª antes mencionada,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,, Ramón A. Saavedra.

# RESUELTO NUMERO 2049

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2049.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Almacén General del Gobierno en nota Nº 223-A de fecha 8 del presente. solicita se le conceda exeneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene Placas de Microscopio, procedentes de Estados Unidos de América, embarcados por la Casa Arthur H. Thomas, con un valor de B. 27.69, consignados al Gorgas Memorial Laboratory, cedidas a la Campaña-Anti-Malárica del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud:

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de

1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno sobre un cartón que contiene Placas de Microscopio, consignadas al Gorgas Memorial Laboratory, cedidas a la Campaña An-ti-Malárica del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, según documentos ad-

Registrese, comuniquese y publiquese.

GALILFO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

# Ministerio de Educación

# NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 623 (DE 21 DE JULIO DE 1953) por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

Artículo único: Nómbrase a la señorita Delfina Ortiz Rivera, maestra de Feonomía Doméstica

de Segunda Categoría en la Escuela República de Costa Rica, (La Chorrera), en reemplazo de Luisa C. de Peñalba quien fue declarada supernumerario.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA

# CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 624 (DE 21 DE JULIO DE 1953) por el cual se hace una corrección al Decreto Nº 473 de 9 de Junio de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 478 de 9 de Junio de 1953, por medio del cual se nombró a Primo E. González Maestro de Enseñanca Primaria de 1ª Categoría, en el sentido de que sea nombrado Maestro de Enseñanza Primaria con Título Universitario que es la categoría que le corresponde por ser graduado en la Universidad Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de Julio de mil novecientos cinquenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URBUTIA.

### HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 625 (DE 21 DE JULIO DE 1953) por el cual se honra la memoria de Don Domingo Díaz Arosemena, ex-Presidente de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

# CONSIDERANDO:

1.-Que los Padres de Familia y el Personal Docente de la Escuela Mixta de Villa Carmen 80licitan que la Escuela Mixta de ese lugar se de-nomine Escuela "Domingo Biaz Arosemena"; 2.—Que "la comunidad de Villa Carmen" de-

sea perpetuar la memoria de este Benemérito ciudadano, quien se preocupó por realizar durante su mandato presidencial, obra de positivo beneficio social;

3.-Que es deber del Estado honrar la memoria de sus hijos ilustres.

#### DECRETA:

Artículo único: Desígnase a la Escuela Mixta de Villa Carmen con el nombre de Escuela "Do-mingo Díaz Arosemena".

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Educación. -Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 119.—Panamá, 31 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con dere-

cho a sueldo, así:

Francisco de J. Pinzón, Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Bocas del Toro, un mes a partir del 1º de Abril; Eliseo Cedeño B., Inspector de Educac ón de

2ª Categoría de la Provincia Escolar de Herrera,

un mes a partir del 30 de Marzo;

David S. Salamín, Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Frovincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 30 de Marzo:

Jacinto Mirones R., Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Herrera. un mes a partir del 30 de Marzo:

Pedro M. Ayala C., Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Herrera. un mes a partir del 30 de Marzo,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diez G.

#### RESUELTÓ NUMERO 120

República de Panamá.-Ministerio de Educación. -Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 120.—Panamá, 31 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación.

por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas. que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

#### RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, asi:

Rita T. Adames, Oficial de 1ª Categoria del Museo Nacional, un mes a partir del 1º de Abril de 1954, por el período de servicio que va del 17 de Mayo de 1951 al 16 de Abril de 1952:

Ana Botello, Oficial de 3ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 19 de Abril. per el período de servicio que va del 1º de Septiembre de 1952 al 31 de Julio de 1953:

Rufino Echeverría M., Oficial Mayor de 2ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Abril, por el período de servicio que va del 4 de Mayo de 1953 al 3 de Abril de 1954, asi: del 4 de Mayo de 1953 al 27 de Octubre de 1953 como Agente de la Guardia Nacional y del 27 de Octubre de 1953 hasta completar el perfodo de once meses, en la Imprenta Nacional;

Alfredo McKay de León, Aseador de 1ª Categoría del Estadio de Colón, dos meses a partir del 19 de Abril, por 2 períodos de servicio que finali-

zan el 9 de Abril de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

#### TRANSFIERESE UNA BECA

#### RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 121.—Panamá, 31 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Vista la solicitud de transferencia que de su beca ha hecho el interesado, Gaspar Arosemena, para continuar estudios en el Colegio "Félix Olivares C." y existiendo en la actualidad en este Plantel la vacanté que él solicita;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artícu-lo 10 del Decreto Nº 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden económico o vocaci ami. Samare que haya vacante en la institución donce el becarlo desea transfe-

#### RESUELVE:

Transferir la beca de Gaspar Arcsemena, de la Escuela Normal "J. D. Arcsemena", al Colegio "Félix Olivares C."

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 3611

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura. Comercio e ladustrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3611.—Ponamá, Junio 4 de 1953

El Ministro de Acricaltura. Camercia e Industries, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República. CONSIDERANDO:

Que el señor Raimundo Morales, Peón en el Insti uto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo corresponpondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Junio de 1952 hasta el 13 de Mayo de 1953). Se encuentra aun trabajando)

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Morales, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita
en los términos antes indicados y de conformidad
con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121
del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley
5º de 1936, y que a la vez reforma el artículo 796
del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Aljonso Tejeira.

#### RESUELTO NUMERO 3612

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3612.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercia e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Marcial Tejeira, Maquinista de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Octubre de 1951 ha sta el 15 de Septiembre de 1952). 'Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tejeira, el sueldo correspondiente a las yacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Lev 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejsira.

# RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

#### RESUELTO NUMERO 3613

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3613.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentisimo señor Presidente de la República. CONSIDERANDO:

Que el señor Abelardo Sánchez, ex-Carpintero en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 20 de Mayo de 1952 hasta el 4 de Diciembre del mismo año).

Que dicho señor solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber trabajado durante el término autes indicado,

#### RESURLVE:

Reconocer al expresado señor Sánchez el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo

bajo.

Y a la vez reconocerle un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura, Alfonso Tejeira.

#### RESUELTO NUMERO 3614

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3614.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDER#NDO:

Que el señor Pedro N. Ortega, ex-Chefer en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconezca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Junio de 1952 hasta el 10 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES DIAZ O.

El Secretario de Agricultura, Alfonso Tejeira.

#### RESUELTO NUMERO 2615

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resueiro número 2615.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agriculturo. Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Ortega, ex-Mecánico en il Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) dias de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 20 de Junio de 1952 hasta el 20 de Diciembre del mismo año).

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

# Ministerio de Obras Públicas

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 33 (DE 4 DE ABRIL DE 1954) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

César A. Barría, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría, en reemplazo de Andrés Gesto, cuya licencia le ha sido prorrogada;

Anselmo Escudero, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugas de Anselmo Acevedo, quien no

aceptó el cargo;

Jorge A. Rivas, Peón Subalterno de 5º Categoria, en reemplazo de Florencio Simiti, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

bramiento se declara insubsistente; Moisés Arosemena Jr., Peón Subalterno de 6º Categoria, en lugar de Efraín Sáenz, quien no aceptó el cargo;

José Manuel Royos, Peón Subalterno de 6º Categoría, en reemplazo de Sebastián Rivas, quien abandonó el cargo:

Cipriano Santamaria. Peón Subalterno de 6ª Categoria, en lugar de Norberto Aguilar, quien abandonó el cargo;

Alejandro Santos. Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Gerardo Sánchez, quien abandonó el cargo:

Teodoro Arroyo, Peón Subalterno de 6ª Categoria, en reemplazo de Celestino Avila, quien abandonó el cargo.

División "B";

Carlos Carrasquilla J., Apuntador de 2ª Categoría, en lugar de Antonió Batista, quien pasó a ocupar otro cargo;

Torge Valderrama, Capataz de 2ª Categoría, en reemplazo de Hermel C. Guardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente:

Facundo Ortega, Peón Subalterno de 5ª Categorsa, en ligar de Jacinto Cardenas, cuyo nombraminno se declara insubsistente; Adriano Valderrama, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de José del C. Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Antonio Pascual, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Pilar Moreno S., cuyo nombra-

miento se declara insubsistente; Doroteo García, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de J. de la C. Rosario, cuyo

nombramiento se declara insubsistente; Laureano Bethancourt, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Emiliano Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Enrique Jaén, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Jorge Morales V., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Luis Escobar, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Tomás Morales F., cuyo nombramiento se declara insubsistente:

Agustin Sanchez, Peón Subalterno de 5ª Categoria, en lugar de Julio Reyes G., cuyo nombramiento se declara insubsistente:

Vidal Alvarez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Vicente Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Francisco Sosa, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Marcelino del Rosario, cuyo nombramiento se declara insubsistente:
Roberto Gouzález, Peón Subalterno de 5ª Ca-

Roberto Gouzález, Peón Subalterno de 5ª Categoria, en lugar de Hilario Morales, quien abandonó el cargo;

Marcelino Mojica, Peón Subalterno de 5ª Categoria, en reemplazo de José del C. Mojica, quien renunció el cargo;

Manuel Rodriguez Alvarez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Julio Oliver, quien renunció el cargo;

Pedro Yañez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Horacio Oliver, quien renunció el cargo:

José Guevara Alvarez, Peón Subalterno de 6ª Categoria, en lugar de Roberto González, quien pasó a ocupar otro cargo;

Juan López, Peón Subalterno de 6º Categoría, en reemplazo de Dimas de León, quien abando-

nó el cargo; Vicente Vásquez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Agustín Hernández G., quien renunció el cargo.

Triminide wor

Luis Guerra Pitti, Cadenero de 1º Categoria, en lugar de Elías Almengor, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Pablo Barba, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de José María Trujíllo, cuyo nombramiento se declara insubsistente:

José Cobos, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Guillermo Montenegro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Paragrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Abril del año en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce dias del mes de Abril de mil novecientes cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Inocencio Galingo V.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### RECONOCESE UN SOBRESUELDO

#### RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, Octubre 29 de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señorita Natividad Reyes, Enfermera de 3ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, su segundo (2º) sobresueido a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

# CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 125

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Ralph L. Dyer, panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-21714, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Técnico de electricidad en las intalaciones telefónicas del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El Contratista se compromete a:

- 1º Garantizar el continuo funcionamiento en perfecto estado del servicio e instalaciones telefónicas.
- 2º Vigilar, inspeccionar, limpiar, engrasar y atender personalmente las instalaciones de telefónos en su funcionamiento normal por término de dos o tres horas diarias.
- 3º Acudir de inmediato a toda llamada de emergencia que le haga el Director-Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista, o cualquier funcionario del Hospital, en relación con desperfectos o interrupciones en el sistema telefónico, en cuyo caso trabajará continuamente hasta reparar y dejar su funcionamiento en perfecto estado.
- 4º Entrenar y adiestrar a la persona que el Hospital designe para el manejo y operación de las instalaciones telefónicas.
- 50 El Contratista se obliga con la cooperación del personal de Electricidad del Hospital a

instalar el sístema de localizadores de Médicos y personal principal.

Tercero: El Contratista se obliga a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también se obliga a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva.

Cuarto: El Hospital se compromete a proporcionar los materiales y accesorios, previa aprobación del funcionario competente de la Institución, requeridos por el Contratista para la reparación y conservación de las instalaciones telefónicas.

Quinto: El Hospital proporcionará su personal de electricidad que cooperará con el Contratista en los daños de tal magnitud que los servicios de este último sean insuficientes.

Sexto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de cien balboas (B/, 100.00) mensuales.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contados desde el día 3 de Julio de 1953, fecha en que vence la vigencia del firmado por él en 1952, y que lleva el Nº 53; pero podrá ser prorrogada a voluntad de las partes, por términos que ellos acuerden.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes: v

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación.

RICARDO M. ARIAS E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Sr. Relph L. Duer.

Aprobado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República. República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nac'onal.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 20 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

#### CONTRATO NUMERO 127

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. Mildonio Jeréz, argentino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Venereólogo) al servicio del Dispensario de Higiene Social de

Colón.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República de Panama, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 de Junio de 1953, fecha en que vence el anterior firmado por él y que lleva el  $N^{\circ}$  61, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando el Contratista cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el Contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este

Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará avisa a La Mución con tres (3) meses de anticipación:

 b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes con-

tratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL, Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social , y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Mildonio Jeréz.

Aprobado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de Agosto de 1953.

Aprobado:

### JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

# AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

So avita al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1136, otorgada el 14 de Junio de 1954, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registr. Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 268, Folio 496, Asiento 60,426, ha sido disuelta la sociedad de-nominada "Compañía Internacional de Petróleos, S. A." Panamá, Junio 17 de 1954. L. 11.339 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Pana-má, por este medio al público. \*\*HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Maria Recuero Arosemena viuda de Carrillo para la inspección ocular de un lote de su propiedad, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito,-Panama, ve nuidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por tanto, el que suscribe. Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Re-pública y por autoridad de la Ley, de conformidad con el pública y por autoridad de la Ley, de conformidad con el informe de los peritos y el plano presentado, DECLARA; que las verdaderas medidas, linderos y cabida superficiaria de la finca denominada "La Cañada" de propiedad de la señora Maria Recuero Arosemena viuda de Carrillo, pamenena, mayor de edad, de este verindario, con cédulo de identidad personal número 28-400, finca distinguida en el Registro de la Propiedad. Serción de Panamai, con el número dos mil doscientos treinta y dos (2232) insertia al folio doscientos (200) del temo cu trenta y uno (41), y al folio doscientos (200) del temo cu arenta y uno (41), y que se encuentra situada en el Corregimiento de Cheno de este Distrito, son las siguientes:

Tomando como punto de partida "Cerro Plata", con rumbo general Noroeste, en linea quebrada, en una distancia de quinientos nueve metros (509) hasta llegar al río "Cabuya"; los rumbos y medidas de esta linea quebrada son los siguientes: Desde "Cerro Plata" en una distancia de ciento cincuenta y cinco mtros (155) con rumbo setenta grados con sesenta y ocho (entástinos de grado (70.68); de este punto ciento catorce metros (114) en dirección cincuenta y seis grados centesimal s (56); de aquí ciento veinte metros (120) con rumbo veintún grados cincuenta centésimos de grado (21.50); de aquí sesenta y nueve metros (69) con rumbo veint seite gralos cuarentidos centésimos de grado (21.42); y de aquí cincuenta y un metros (51) con rumbo cuarenta y ocho gra-Tomando como punto de partida "Cerro Piata", con cuenta y un metros (51) con rumbo cuarenta y ocho gracuenta y un metros (ot) con runno cuatenta y ocho grados con cuarenta centésimos de grados (48.19) hasta flegas al río "Cabuya"; de este punto se sigue el río "Cabuya" aguas arriba hasta sús cabeceras n el punto denominado "Poza Redonda" y en donde se encuentra un majón de concreto que forma la esquina Sureste de la finca "La Sierra" de propiedad de Antonio Alberto Valdés; de aqui en ma distancia de saissiortos veintiguatra metros seculto en rra" de propiedad de Antonio Alberto Valdés; de aquí en una distancia de seiscientos veinticuatro metres (1221) en línea recta, con rumbo de diez y ocho grados (189) Noroesta hasta llegar a la orilla del río "Bonete" en dande existe un mojón que marca la esquina Noroeste de la finca "La Sierra" antes mencionada; de este punto, sequiendo el río "Bonete" en donde existe un mojón que marca la esquina Noroeste de la finca "La Sierra" antes mencione acide este punto, siguiendo el río "Bonete" aguas abajo hasta llegar a la desembocadura de los derramaderos de la lacuna "Juan Corzo" y de este punto en una distancia de cresciuentos cuarenta y siete metres (341) endirección ache na "Juan Corzo" y de este punto en una distancia de cresciuentos cuarenta y siete metros (347) endirección ochenta y ocho grados cincuenta centésimos de grada sollar Survoeste en la laguna de "Juan Corro" y de este minto o una distancia de trescientos noventa metros (300) con dirección treinta y siete grados (37) Suroeste hosta llega al cerro "Plata" en el punto de partida. Los grados usados en esta descripción son centésimalos. Los finderos generales son: Per el Suro area y erridos de la pablación de Chepo; Norte, Rio "Bonete": Este, el mismo rio "Bonete": y Oeste el rio "Cabuya" y finan "La Sierra" de propiedad del señor Antonio Alberto Valdés. El área superficiaria de la finca es de cienta sesenta y seis hectáreas (166 Hts.).

Fijese y publiquese el ciícto de que trata al arrado.

Fijese y publiquese el edicto de que trans el ortrole 1904 del Código Judical.

Protocolicese este expediente en la Netaria T

Notifiquesa y copiese,—(fric.) Octavia Villaiar a space Rael Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo, López G.

11.214 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panama, per este medio Emplaza a Aurora Tejada viuda de Orozzo, mujer, mayor de edad, propietaria, y cuyo parsdero actual se desconoce para que dentro del término de treinta dias contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por si o por medio de un apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha in-terpuesto el señor Ricardo Moscoso Navarro.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en todo lo que se relacione con su persona hasta su termina-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y custre

El Juez.

OCTAVIO VILLALAS

El Secretario.

L. 11 S06 (Unica publicación) Raúl Gmo, López G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Wilson Beaton Mew, varón, mayor de edad, casado, estadounidense, Ingeniero Mecánazor de tena, casado, estadounidense, Ingeniero Meca-nico, y cuyo paradero actual se desconoce para que den-tro del término de treinta dias contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por si o por medio de un apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto el señor Antonio Sosa Cal-

Se advierte al emplazado que de no comparecer al des-pacho dentro del término indicado se le nombrará un de-fensor de ausente con quien se seguirán todos los trá-mites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicio en lugar público de este despacho hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario.

Roal Gmo. Laper G.

11.361 (Unica publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Teresro del Circaito de Panama.

HACE SARER:

HACE FARER:

Que se ha fijado el día diez y nuevo de judio próximo venturo para que a las nuevo de la muñana, tebra lugar la paditi a de la Inspeción acolar para rectificación de medidas y linderes, pedida por les teroderes de Lez Maria Robles de Quijano, sobre la Firea Nº 12.517, inspita de faio 218 del Tomo 150 de la Section de La Provinciad Provincia de Panamá, estuada en la jurisdición del Corregimiento de Puello Nievo de Las Sabanas y conocida con el recibro de "Pan de Autest".

Compareman pues, los cue ve consideren afectados dinocer valor us derechos en la presente acción.

Per tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta espacio, hoy quince de junio de nis noveciones cin-

cuenta y cuatro, y copias del mismo se entregan a parte intreesada para su publicación de conformidad con la Ley. El Juez

Ruben D. Cordoba.

El Secretario.

José C. Pinillo.

L. 11.247 (Unica publicación)

RAUL E. JAEN P.

El Secretario.

Victor Guardia.

168

(Tercera publicación)

vecientos cincuenta y tres.

#### EDICTO

Dado en Penonomé, a veinte de Noviembre de mil no-

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coele, en s funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al publico.

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Jaén, panameño, mayor de edad, casade, comerciante, natural y vecino de Penenomé y y portador de la cédula de identidad personal Nº 46-2207; solicita en su propio nombre a ésta Gobernación 40-20.; solitia en su prop o nombre a esta Gobernacion se le acjudique por compra, título de propiedad de un glebo de terreno que viene ocupando, por compra que hizo al señer Victor Ayala, ubicado en el Barrero, jurisdisción del Distrito de Penonomé y comprendido dentre de les siguientes l'inderos: Norte, Rio Zarati; Sur, Carrettera de Penonomé a Pajonal; Este, Tjerras Nacionales librates de Respondente de Caractica de Penonome a Pajonal; Este, Tjerras Nacionales Este de Penonomé a Pajonal; Este, Tjerras Nacionales Este de Penonomé a Pajonal; Este Tjerras Nacionales este de Penonomé a Pajonal de P nales libres y Coste, propiedad de Gustavo Arosemena, con una extension superficiaria de una hectárea, seis mil trescientos veintiséis metros cuadrados, ochenta y tres decimetros cuadrados (1 Hta, 6526 M2.83 dc.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que

se considere interesado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta dias hábiles, en el Despacho de la Administración de Tierras de la Provincia de Cuelé y en la Alcaldía de Penonomé, así vocos copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces

consecutions.

Fijado has siete de Junio de mil novecientos cincueny cuatro, a las nueve de la mañana. El Gobernador, Admor, de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

473

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 42

El Got-emider de la Provincia, Administrador de Tjerras BAsques to Vernguns.

HACE SARRE: Que el señor Leopoldo Giraud, varón, mayor de edad, Que el señer Léopoldo Grand, varón, mayor de edad, panameño, verino del Distrito de Santa Fé, Provincia de Vernagins, comere ante y con cédula de identidad personal túne r. 20-220, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por comura del globo de terreno denominado elles Balos", utilizado en el citado Distrito de Santa Fé, en um superficie de veinticeño hectáreas con tres mil setecientos trefinta y sus mis, con treinta y cuatro centimetros cuadrados (28 Hrs. 2708 M.C.) y con los siguientes linderos:

s Envices.
Notte, Guebrada Agria;
Sur, Rio Santa Maria;
Este, Cennuc a La Culara.

Esté. Comine a La Culaca, y Oeste. Ru. Santa Maria.

En cumplimierro a las disposiciones legales que rigen la mercria se l'appare hecer filar una conta de este Edicte un la Alcabila de Soute Fé por el término legal de treinta d'as habiles; orn se l'jará en este Bespacho de Trettus com legal férmino, y otra se le cutzegará ai inter uni pora que le besa mublicar por tres veces en la Grecia disposa que le besa mublicar por tres veces en la Grecia disposa que en respectado en un confecio de la capital de la Reculti un la la cara consciente del público, a fin de que cuien se considere lesionado en sus derechos can esta control ocurron a haceriro valor en tiempo oportuno. Sur loga, La de Mapo de 1954.

El Cobernador de la Precipcia.

FI Secretar

A. MUSULO H The M. Rosne

7 . 1992

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panama, por este medio EMPLAZA a Olga Jesús Sara Eusebia Pages, mujer, mayor de edad, costarricense, de oficios rages, mujer, mayor de edad, costarricense, de oficios domésticos, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta dias contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de un apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor Mario Anousto Luthy Corzo.

nor Mario Augusto Luthy Corzo. Se advierte a la emplazada que de no comparecer al juicio en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los tramites del juicio que se relacionen con su persona hasta su ter-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro,

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario.

Raŭi Gmo. Lópec G.

L. 10.894 (Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Cocle, y su Secretario. por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la apertura del juicio de sucesión testada de Vidal Escobar González propuesta por el Licenciado Nicolás C. Pérez en representación de Dolores Flores vda, de Jaramillo, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice asi:

"Juzgado del Circuito de Coelé.-Penonomé, Noviembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Por esta razón, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

nECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentario de Vidal Escobar González desde
el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panama,
el día veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y

Que es su legataria según el testamento presentado Delores Flores vda, de Jaramillo, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, portador de la cédula de identidad personal número 28-10441.

39 Que es albacea en este juicio de sucesson de acuer-do con la cláusula testamentar a respectiva Dolores Firres vda, de Jaramillo, quien si acepta el cargo debe com-parecer a tomar posesión del mismo.

#### Y ORDENA:

4º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cual-

quier persona que tenga interés:

50 Que so fije y nuflique el edicto emplaratorio indi-cado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiero y notifiquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Enma Taxia Con-te. Ofl. Mayor".

Para que sirva de formal aviso a quieres interese, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaria nor el término de treinta dias y copia del mismo se mone a disposición de la marte interesada para su publicación en la ción de la cudad de Panerre per tres veres consecutivas y una vez por le menos en la Gaceta Oficial.

Terre a publicación.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedulado bajo el número 9-2906, y en supuesta residencia en la Estación Vallarino de Río Abajo; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así: en su narte resolutiva. tra, la cual dice así; en su parte resolutiva: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Abril treinta de mil

novecientos cincuenta y cuatro. Vistos: .....

Vistos:

Por ella, el suscrito, Juez Cuarto Municipal Ad-hoc., del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, con cinco meses de arresto que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo y a pagar las costas derivadas del proceso, a Domingo García Hernández, panameño, trigueño, de 34 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-3006, con licencia comercial Nº 13319 y domiciliado en Rio Abajo (Estación Vallarino), y mantiene su orden de detención.—Léase, cópiese, notifiquese en la misma forma que se hizo en el auto de proceder, y archívese de no ser apelada.—Derecho Arts. 17, 37, 38, 322, ordinal 19 del Código Penal, y Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.—El Juez, Adhoc., (fdo.) César A. Vásquez Girón.—El Secretario, Ad-Int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Por tanto, excitase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Domingo García Hernández, o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de demuncia el naredero actual del sentencia de accomparencia de naredero actual del sentencial del comparencia de naredero actual del sentencia con accomparencia de accomparencia de

de que se notifique de la sentencia transcrita; que dando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del sentenciado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su nubicación por cincuenta y cuatro y se ordena su nubicación por cincuenta y cuatro y se ordena su nubicación por cincuenta de la secretaria del concentra y cuatro y se ordena su nubicación por cincuenta de la secretaria del cuatro y se ordena su nubicación por cincuenta de la secretaria del cuatro del cuatro del cuatro de la secretaria del cuatro del cuatr cincuenta y cuatro, y se ordena su pubicación por cin-

ca veces consecutivas en la Gaseta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásouez Girón.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano, soltero, de 39 años de edad, buhonero, cedulado bajo el Nº 8-7766, y con residência en calle 12 de Octubre Nº I, cuarto 24, bajos: para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de asta Edicto en la Carsta Oficial companyamento. Tri de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tri-bunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva: Juzgado Cuarto Municipal.—Panama, Junio des de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por lo tanto, el que suscribe. Juez Cuarto Municipa. del Distrito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA de la Republica y per autoritata de la Ley, CONDENA a Froilán Becerra, mayor de edad, natural de Colombia, de 21 años de edad, soltero, carpintero, buhonero, cedulado bajo el Nº 8-7768, residente en Juan Díaz, Cerro Viento, casa 4, en la fecha del delito, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto recuber y 2) nava de las costas propagales deños y por electron de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto de la configuración de la configur regular, y al pago de las cestas procesales, daños y per-

regular, y al pago de las cosas procesales, cambo y per juicios ocasionados con su requencia. Findamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal: y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 337, 2338, 2339, 2340, 2343 y sus correlativos del Código

Procesal.-Cópiese, notifiquese y consúltese. - El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.-El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra en la obligación que está de comparecer a éste Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Seretaria del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Juez.

O. Bernaschina.

El Secretario.

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Bistrito de Pa-El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Bistrito de Pananai, por medio del presente cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 19 de Abril de 1953, en la Carasquilla, calle 1ª casa Nº 306, altos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicion en la Gaceta Oficial, compareca a este Despacho a notificarse de la Sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual de ce así en su parte resolutiva:

d'ee así en su parte resolutiva: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panama, Junio ocho de mil novecientos cincuen-

ta y cuatro.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la República y por autoridad de la República y por autoridad de la República y portago ampido as Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.

Copiese, notifiquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fde.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excitase a las autoridades del orden político Por tanto, excitase a las auteridades del orden político e judicial para que notifiquen a Atanasia Meléndez o la hacan comparecer a fin de que se notifique de la Sentencia transcrita en su parte resolutiva, quedando los habitantes de la Republica advertidos de la obligación de desunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzzados como encubridores del delito por el enal ella ra sido condenada, sino lo manifestarent salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se filia el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordana su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, El Juez.

El Juez

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe. Ouinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a América Verbel o América (mador, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-19693, de pacionalidad colombiana, de oficios domésticos, vecide nationalidad colomidana, de oficios domésticos, veci-na de este Distrito y con residencia en la casa No a de la calle de los italianos en Vista Hermosa, cuyo na-radero se desconoce actualmente, para que dentro del tér-mino de treinta (30) días, más el de la distancia, con-tado o partir de la última publicación del Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución fechada el veintisiete de mayo último, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra ella se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia y la cual dice:

Juzgado Quinto Mun cipal.-Ponamá, veintisiete de ma-

"Juzgado Quinto Municipal.—Ponama, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Obedézeuse, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunad de apelaciones y consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante fallo dictado el día veinticinco del corriente mes de mayo, que CONFIRMA la sentencia dictada por este Tribunal, el día dieciséis de marzo próximo pasado, que CONDENA a América Amador o América Verbel, de generales ya descritas, a la pena principal de un mes de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Organo Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa (B., 20,6%) que debe pagar al Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de Aproplación Indebida en perfuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Publíquese este fallo en la forma establecida en el Artículo 2045 del Código Judicial.

Remitanse las copias de Primera y Segunda Instan-

Remitanse las copias de Primera y Segunda Instencias, al señor Comisionado de Corrección e Inspector General de la Policia Secreta Nacional, para los finelegales consiguientes.

Notifiquese.—(fdo.) Torilag Ceballos.—(fdo.) Villa-rrue V., Srio,"

Todos los habitantes de la República quedan advertirotos los mantantes de la reputatica questan adverti-dos de la obligación en que están de munifestar el para-dero de la reo América Vetbel o América Amador, so pe-na de ser juzandos como ercubridores del delito que se persigne, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las ex-cepciones de que trata el acciento 2008 del Collego Judi-siat. cial

Se requiere a las autoridades del orden político o audicial, para que capturen o hagan canturar a la conje-nada América Vergel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a la dispuesto non assolución del dia veintisiete de mayo último, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de junia da mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Cargas Oficial. Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez.

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villagres V.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panama, cita remeiaza a Espiranza G. de Sanchez, mujer, ielletera número 903, sin etro dato de identificación hasta abora conocido en el expediente, acusada por el delito de "apropiación indebida", para que eliminatoria a este Despacho, dentro del termino de dace dius, más el de la distancia a contar de la última núblicación del nesente edicto en la Gacata Oficial, a natificarse de la sontencia proferida por el segundo Tribural Superior de Justicia, cura narte resolutiva dice coma siente. euva parte resolutiva dice como siene

"Segundo Tr bunal Superior de Justicia.—Panama, diez de Mayo de mil noveciontos cincuento y cuatro

Per la tatto, el Segundo Tribunal Superior, adminisfor la tacto, el Secundo Intounal Superior, adminis-trando fusica en nembro de la República y por autori-dud de la Ley. REFORMA el fallo condonatorio, dictado contra Esperanza G. de Sanchez, en el sentido de sancio-narlo, ademas de la pena de un mes de reclasión, con B. 20,00 en concepto de multa, y la confirma en todo la

Cipiese, notifiquese y devudivase...(file.) V. A de Gracio...(file.) D. González...(file.) Luis A. Carrasco M .- (film uis Cervantes Diaz Secretario".

Somethic transportation of Stades, and de to compartices destro del término concesso, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos

condenatoria quedara notificada regamente para cultos efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Esperanza G. de Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judilial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija presente edicto, en lugar visible de la Secretaria del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Jaez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendo-zo, jurisdieción del Distrito de La Chorrera, agricultor portador de la cédula de identidad personal número 46-5119, acusado por el delito de "violación de domici-lio", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce dias, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Ga-ceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida per este Tribunal, cuya parte resolutiva dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.-Panamá, Junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Cir-cuito de Panama, de acuerdo con el Ministerio Público, administrancio justicia en nombre de la República y por nutoridad de la Ley, CONDENA a José de la Rosa Morán, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Organo Ejecutivo, y al pago de los gastos proce-sales, como responsable del delito de violación de domi-

El reo tiene derecho a que se le reconozca de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido previamennor razón de este juicio.

Por exigencias del artículo 2249 del Código Judicial, publiquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Fundamento de dereche: Articulos 17, 18, 30, 37, 45, 46, 142, inciso 2º del Cédigo Penal, 2152, 2153, 2157, 2219, 2231, del Cédigo Judicial y 75 de la Ley 52 Je- 184150

Cópiese, not figueso y consultese con (l Superior, fdo.) Temestocles R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario"

Se advicite al encartado José de la Rosa Morán, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condensionia quedará notificada legalmente pava todes les efectes.

Recuériase a las autoridades de la República del or-den judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al en-cattado Morán, so pena de incurrir en la resnonsabilidad de ornaridades del delito por el cuel se procede, salvo los morandos en del carándo dos del Colles Indiana. exceptiones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tante, para notificar a les intresades, se fija el presente effete, en lugar visible de la Secretaria del Tribunal a las diez de la mañana de hoy cuatro de lonio de m<sup>o</sup> novecientes sincuenta y cuatro y copia del mismo, será envisiba al Director de la Gacera Oficial, para ra su pública ión por cines veces consecutivas.

El Juez

El Sportstario

T. R. DF LA RAMBERA

Abelardo A Herry

(Tercer : publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Florencio Méndez, natural de Las......, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista, y sin residencia fija, con cédula de identidad personal Nº 47-31946, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de con Elite másel de la distancia genuareza a este Trista para el contro de descenta Elite másel de la distancia genuareza a este Trista con descenta Elite másel de la distancia genuareza a este Trista con descenta Elite másel de la distancia genuareza a este Trista con descenta Elite másel de la distancia genuareza a este Tristancia con control de la co este Edicto, más el de la distancia, compareza a este Tri-bunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.-Colóu, seis de Abril de mil

novecientos cincuenta y cuatro. En consideración al informe secretarial que antecede, donde se hace constar que el sindicado Florencio Méndez, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho aun no na comparecho a este Tribunal, a estar in devectos en el juicio sue se le sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal, en el término de doce (12) días. más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un de que no comparezca, su omision se aprecara mand a indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifiquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal,—Colon, diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En mérito de lo que se de a expuesto, el que suscribe. Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, adminis-Juez Tercero Municipal del Distrito de Colon, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra Florencio Mendez, panameño, de 33 años soltero, tractorista y sin residencia fija, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-31946, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III. Libro II del Código Penal, e sea por el delito de genérico de Estafa".

Emplacese por media de edicto al reo Mendez, de conformidad con lo que describen los Articulos 2039 ine so 1º

formidad con lo que describen los Articulos 2030 inc so 10 y 2340 del Código Judicial,—Códiese y notifiquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerb su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

y la causa se seguirá sin su intervención.

y la causa se seguirà sin su intervención.
Se excita a las autoridades del orden politico y judicial
de la República, para que notificuen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor
brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del
país, con las excepciones que establece el artículo 2008
del Código Judicial, para que manifiesten el paradero
del procesado, bajo pena de ser juzzados como encubridores del delito porque se sindica, si sabiéndolo no lo denuncian coortunamente. cian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria y seordena su publicación en la Gando Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Celón, por el presente cita y emplaza a Clementino Silva, parameño, de 30 años de edad, seltero, agricuitor, sin códula de identidad personal y vecino de Gatunello en el año de 10a1, para que dentro del término de dece (12) días contades desde la última publicación de este edicto en la Gareta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a dereche en el juicio que se le sique nor el delito de "lesiones personales", en el cual se díctó auto de enjuiciantiento en su contra el 8 de Enero de 1052 y providencia de fecha à de Abril lei presente, en la cual se El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el

decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por trenta días para notificarle el referido auto de enjuicia. fijado por haber comparecido aún a estar a derecho miento, sin en dicho juicio. Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le

oirá y administrará la justicia que le asiste; de no ha-

orra y administrara la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grava en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado hajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser jugandos como aponbridores dal delito por oma se de ser juzgades como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden polit co y judi-

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante rinco veces consecutivas, (artículo 2345 del Código Ju-

Dado en Colon, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro

El Juez.

ORLANDO TEJERA O

El Secretario.

José J. Ramirez

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez 2º del Circuito de Chiriqui, cita y empluza a Francisco Mateo Tamuyo, reo del delito de peculado, de 22 años, panameño, hijo de Francisco Solano y Rosalia Tamayo, soltero, telegraista, cuyo actual paradero se desconcee, para que venga ante este tribunal, dentro de los doce días siguientes a la última publicación por cinço veces consecutivas de este aviso en la Gaçeta Ofcial, a objeto de notificarle la sentencia condenatoria emitida en su contra y que en su parte resolutiva dite: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui-Sentencia de Primera Instancia número 4.—David, Enero (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito adannistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepte Fiscal, autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Francisco Mateo Tamayo, varón, de 22 años de edad, panameño, nacido en la ciudad de Panamá, hijo de Francisco Selano y Rosalia Tamayo, hoy se desconoce su paradero, a la pena de dos años de reclusión donde señale el Organo Ejecutivo, al paro de los gastos procesales y a la interdireita por el término de cuatro años para ejercer funciones públicas, esto último como lo prescribe expresamente el Artículo 153 citado en su primer inciso.—Cópiese, notifiquese, publiquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (ido.) Ernesto Rovira".

Se la nida a todas las entoridades del para publicipos

Se le pide a todas las autoridades del país, policivos e judiciales que capturen al reo u orderen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo nombrado, si lo saben, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si subién-

dolo no la denunciaren.

A dicho reo se le advierte que si se presenta a recibir personal notificación del fallo antecior. Jentro del farmino señalado, más la distancia, se le alministrará toda la justicia que le asista, de lo controlio el mismo co montrará lucra rotificado para los efectos legades, y además per lerá el derecha a ser extarcela lo necliante fiancia la circal seguna desenta a legicial per la defenda a contraria de mismo.

za de cárcel segura, durante el Sujejo. Copía del presente se envia al Ministerio de Goltorna y Justicia para su publicación y el concend se fija en min ne see se succession v o noise not so file en fusar publics de este Prepartes a 14 dies de Enero de 1980,

ABEL GAMEZ

Errecto Porten"

(Terrora publicación)

Imprenta Nacional De la 3960.